

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito Minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribirlas en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de mina radicante en cada uno de dichos términos:

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y 51 del dictado para la ejecución de la ley de Minas; la Real orden de 25 de Febrero de 1863 y las Resoluciones de esta Direc-

ción de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898:

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallan sujetas, por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el artículo 51 del Reglamento de Minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión de las mismas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamente lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del Reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicara en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada:

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique la mina en el libro del

Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.º Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión, estuvieren situadas en la circunscripción de dos ó más Registros, se hará constar así en la inscripción, sin perjuicio de que, previa presentación en el otro ó en los otros Registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte del título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por en tal fecha, inscripto en el Registro de la Propiedad de bajo el número, inscripción primera, folio tomo del Ayuntamiento de» Por esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala del número 7.º del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.º En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el art. 1.º, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(Gaceta 6 Julio 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circulares.

Facultado este Gobierno civil por orden verbal del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, para autorizar aquellos pagos que sólo traigan beneficios prácticos á las localidades, y siendo muchos los Sres. Alcaldes que vienen solicitando autorizaciones para satisfacer los diferentes gastos del presupuesto municipal, buscando un medio de eludir el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, he dispuesto dirigirme por la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestándoles se abstengan de solicitar ninguna clase de autorizaciones que no reúnan aquellas circunstancias, porque las comunicaciones que se me dirijan en otro sentido, no las contestaré; sujetándose los Ayuntamientos en la ordenación de pagos al turno establecido en el Real decreto de referencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos en general.

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Reconociendo la necesidad y urgencia de que los pagos que se refieren al personal y material de las oficinas del Ayuntamiento de Zaragoza, sean satisfechos con la premura que el caso requiere, he dispuesto autorizar al Alcalde Presidente de la Corporación para que dichos gastos sean ordenados en la misma forma que lo vengo efectuando en los meses anteriores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado.

Zaragoza 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de un burro, que fué robado al vecino del pueblo de Alpartir Ventura Torres, la noche del 4 del actual, y cuyas señas son: negro, pequeño y de catorce á quince años: caso de ser habido, lo pondrán á disposición de aquella Alcaldía.

Zaragoza 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de una mula de la propiedad de Juan Pérez, que desapareció el día 7 del actual, del pueblo de Zuera, donde se encontraba su dueño, y cuyas señas son: pelo pardo, edad cerrada, seis palmos de alzada, lunares blancos en ambos costillares, producidos por rozaduras, y en el belfo superior una cicatriz de mordedura de víbora: caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «Olmedo», núm. 511, sita en término de Tarazona, y registrada por D. Patricio Hernández, de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurrido que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que se celebrará en este establecimiento el día 22 del actual, para contratar los víveres y artículos necesarios en el mismo durante un año.

LOTES	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio límite.		Cantidad que se calcula de consumo anual.	Depósito necesario por artículos.		Total depósito de lotes.
			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
1.º	Aceite vegetal de 1.ª	Litro	1'15		500	23'75		58'50
	Jabón común	Kilogramo	0'70		850	29'75		
2.º	Garbanzos	Idem.	0'98		1.000	49		49
3.º	Gallinas	Cuarto	1'15		2.500	143'75		173'75
	Huevos	Número	0'12		5.000	30		
5.º	Carbón vegetal	Quintal métrico	13		100	65		251'25
	Idem mineral	Idem.	6'50		350	113'75		
	Idem cok	Idem.	7'25		200	72'50		
8.º	Vino común	Litro	0'40		3.500	70		70

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

SECCION SEXTA

D. Pedro Tolosa y Ruberte, Alcalde de Alberite:

Hago saber: Que la publicación de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1901, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 del corriente, á las diez de su mañana; desde cuya fecha quedarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante las cuales podrán examinarlas los vecinos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Alberite 6 de Julio de 1903.—Pedro Tolosa.

La recaudación del impuesto de consumos y demás repartos de esta villa se encuentra vacante por defunción del que la desempeñaba, con arreglo á las bases que contiene el expediente de referencia, el cual se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, por término de ocho días, en que se proveerá.

Villafeliche 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Melchor Romea.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla servida interinamente, y para proveerla en propiedad se anuncia la vacante por quince días, durante los cuales, los que se crean con aptitudes para desempeñarla, dirigirán sus instancias al Ayuntamiento, por conducto de la Alcaldía, debidamente documentadas.

La dotación que dicho funcionario disfruta es la de 2.000 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Cariñena 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año 1902, así como los presupuestos adicional y refundido para el de 1903.

Torrijo 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Velilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de quince días, estarán de manifiesto los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1902.

Expediente de excesos de gastos del mismo año.

Presupuestos adicional y refundido de 1903.

Murillo de Gállego 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Alvarez.

La plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además las igualas de 160 familias que podrá contratar el Profesor.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde esta fecha.

Cadrete 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Lázaro.

Por terminar el contrato y haberse de trasladar á otra localidad el Profesor que en la actualidad desempeña la plaza de Veterinario de este pueblo, se hallará vacante dicha plaza desde el día 15 de Agosto próximo: su dotación, á percibir por igualas con los vecinos, asciende á 1.012 pesetas, mas 673 que, según las notas facilitadas por el actual

Profesor, le producen los pueblos de Acered y Murero, agregados á éste para los efectos del contrato.

Las instancias y documentos justificativos de la aptitud de los solicitantes, deberán dirigirse á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente Julio, en que se proveerá la plaza.

Atea 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lamberto Soler.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Juan Valdelomar y Aranda, mayor de edad, soltero, empleado, que habitaba plaza del Teatro, cuatro, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día veinte del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sanchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Julián, Factor que fué de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, en la estación de Calatayud, y se ausentó de ella el catorce de Noviembre de mil novecientos dos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo á virtud de denuncia de aquella Compañía sobre sustracción de efectos y mercancías á la misma; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á cinco de Julio de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.

Soria.

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendi-

do en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Isidoro Ruiz Iglesias, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar que aunque dicho sujeto trabajó en esta población en el oficio de zapatero, lo desconoce casi por completo y que ordinariamente se dedica á vender romances y con esta ocupación tenía el propósito de dirigirse á la capital de Aragón.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Soria á veintiocho de Junio de mil novecientos tres.—Isidro Liesa.—P. S. M., Gabriel Rodríguez.

Señas de Isidro.

Estatura más que regular, algo grueso, color moreno oscuro, ojos negros, bigote y barba corrida, viste traje negro de americana, gorra negra con visera, y calza alpargatas de lana color claro.

PARTE NO OFICIAL

PLANO DE LA PROVINCIA

POR D. DIONISIO CASAÑAL

Tengo el gusto de ofrecer á V. el arreglo del mismo, pegado en tela, barnizado y medias cañas, por el precio de NUEVE pesetas.

La ventaja de hacer este trabajo á numerosos suscriptores, me permite las de mayor perfección y baratura, pudiendo cambiarlos en el acto por otros arreglados ya.

Taller de encuadernaciones de Emilio Fortún.—Cinco de Marzo, 2

IMPRESA DEL HOSPICIO